



Expediente: 053760204376 053760404812  
Radicado: RE-01139-2024  
Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE  
Dependencia: Grupo Atención al Cliente  
Tipo Documental: RESOLUCIONES  
Fecha: 10/04/2024 Hora: 15:18:01 Folios: 7



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,  
"CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y Priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones Documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

### ANTECEDENTES

Que mediante la resolución con radicado N° RE-01184-2022 del 22 de marzo de 2022, se impuso una medida preventiva de **AMONESTACION ESCRITA**, a la empresa **PRODUCTOS AVICOLAS DE ORIENTE S.A.S.** identificada con NIT 800.237.269-4 y representada legalmente por el señor **WILSON DE JESUS CARDONA RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía 71.678.001, (o quien haga su veces), medida que se fundamenta en las circunstancias evidenciadas en la visita realizada el 10 de febrero del 2022, en el establecimiento de comercio localizado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-41555, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de la Ceja, plasmadas en el Informe Técnico IT-01273-2022 del 01 de marzo de 2022, en el cual se logró concluir que La Avícola, no dio cumplimiento total a las obligaciones que adquirió

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

mediante las Resoluciones 131-0777-2020 del 06 de julio de 2020 y 131-1498-2019 del 31 de diciembre de 2019. En la medida de amonestación se le requirió lo siguiente:

**"Frente a la concesión de aguas 05.376.02.04376:**

1. Dado que el caudal captado de los pozos en el año 2021, presentaron registros superiores al caudal otorgado, deberá considerar una fuente hídrica superficial o subterránea que sea capaz de suplir dicho requerimiento, sin agotar el recurso del pozo.
2. Indicar que estrategias se implementaron en la Granja AVICOR para lograr una disminución cerca del 40% del caudal captado en primer semestre del 2020 y el caudal captado en el segundo del 2020 y el año 2021.
3. Allegar a la Corporación los informes de avance correspondientes al año 1 y año 2, del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, para la vigencia 2020-2030

**Frente al permiso de vertimientos 05.376.04.04812:**

4. Allegar a la Corporación los registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRM, correspondiente a los años 2020 y 2021.
5. Enviar un informe anual con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante los años 2020 y 2021 y acciones de mejora. Así mismo informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.
6. Las próximas caracterizaciones del STARD, deberán realizarse mediante un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente y efluente del sistema, tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros de: DBO5, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos y Sólidos Suspendidos Totales. Además:
  - El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página de la Corporación
  - En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorio acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adiciones o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales

- Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co).
7. Allegar de forma anual soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros). De igual forma entregar de manera responsable los residuos sólidos hospitalarios y similares al gestor externo, que garantice una adecuada disposición de este tipo de residuos.
  8. Allegar a la Corporación el registro del manejo de los lodos, correspondiente a los años 2020 y 2021.

#### Frente a la Gestión de Residuos

9. Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Título 6, Capítulo 1, Sección 3 De las obligaciones y responsabilidades del generador.
10. Allegar a la Corporación los certificados de disposición final a nombre PRODUCTOS AVÍCOLAS DE ORIENTE S.A.S e indicar la sede o sucursal en la que se generó, correspondientes al año 2021; además, en este se deberá indicar la disposición final la cual debe corresponder con la cantidad y tipo de residuo registrado en el certificado de transporte (manifiesto de transporte), el cual deberá ser anexado.
11. Recopilar la información acerca del transformador eléctrico que es de propiedad de La Granja y completar el registro respectivo en la plataforma de Inventario – PCB del IDEMA - usuario PCB800237269, para los años 2018, 2019, 2020 y 2021”

Que dicha actuación, fue comunicada vía correo electrónico el día 24 de marzo de 2022 a la empresa **PRODUCTOS AVICOLAS DE ORIENTE S.A.S.** identificada con NIT 800.237.269-4 y representada legalmente por el señor **WILSON DE JESUS CARDONA RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía 71.678.001.

Que mediante el escrito con radicado CE-06240-2022 del 20 de abril de 2022 y la empresa **PRODUCTOS AVICOLAS DE ORIENTE S.A.S** a través de su representante legal, allega respuesta a los requerimientos realizados en la resolución RE-01184-2022.

Que posteriormente, funcionarios de Cornare realizaron evaluación de control y seguimiento el día 15 de julio de 2022, a fin de verificar el cumplimiento de lo requerido en la Resolución con radicado N°RE-01184-2022 del 22 de marzo de

2022 y evaluar la información allegada por la sociedad mediante el escrito con radicado CE-06240-2022, lo que generó el informe técnico con radicado N°IT-04470 del 18 de julio de 2022, en el que se concluyó lo siguiente:

*"La empresa AVICOR S.A.S. dio cumplimiento a todos los requerimientos hechos en la medida preventiva de amonestación escrita impuesta mediante Resolución RE-01184-2022 del 23 de marzo de 2022, en cuanto a:*

- *Indicar que estrategias se implementaron en la Granja AVICOR para lograr una disminución cerca del 40% del caudal captado en primer semestre del 2020 y el caudal captado en el segundo del 2020 y el año 2021.*
- *Allegar a la Corporación los informes de avance correspondientes al año 1 y año 2, del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, para la vigencia 2020-2030*
- *Allegar a la Corporación los registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, correspondiente a los años 2020 y 2021*
- *Enviar un informe anual con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante los años 2020 y 2021 y acciones de mejora. Así mismo informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan*
- *Las próximas caracterizaciones del STARD, deberán realizarse mediante un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente y efluente del sistema, tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros de: DBO5, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos y Sólidos Suspendidos Totales.*
- *Allegar de forma anual soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros, fotográficos, certificados, entre otros). De igual forma entregar de manera responsable los residuos sólidos hospitalarios y similares al gestor externo, que garantice una adecuada disposición de este tipo de residuos.*
- *Allegar a la Corporación el registro del manejo de los lodos, correspondiente a los años 2020 y 2021.*
- *Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Título 6, Capítulo 1, Sección 3 De las obligaciones y responsabilidades del generador*
- *Allegar a la Corporación los certificados de disposición final a nombre PRODUCTOS AVÍCOLAS DE ORIENTE .S.A.S e indicar la sede o sucursal en la que se generen, correspondientes al año 2021; además, en este se deberá indicar la disposición final la cual debe corresponder*

- con la cantidad y tipo de residuo registrado en el certificado de transporte (manifiesto de transporte), el cual deberá ser anexado.
- *Recopilar la información acerca del transformador eléctrico que es de propiedad de La Granja y completar el registro respectivo en la en la plataforma de Inventario — PCB del IDEAM - usuario PCB800237269, para los años 2018, 2019, 2020 y 2021*
  - *La empresa manifiesta que por ahora no van a solicitar concesión de aguas de otra fuente adicional, pues debido a problemas sanitarios se vieron en la necesidad de reducir el número de aves en la granja y adicionalmente, realizarán mayor aprovechamiento de las aguas lluvias.*
  - *La empresa ha venido dando cumplimiento con la mayoría de las actividades propuestas en el PUEAA 2020-2030. Para los años 2020 y 2021, no realizaron actividades relacionadas con el reúso de aguas. En el año 2021, no se realizó mantenimiento a la obra de captación.*
  - *La empresa ha venido registrando evidencias de la ejecución del PGRMV*
  - *La empresa presentó evidencias de 4 simulacros realizados en los años 2020 y 2021, donde las situaciones tratadas fueron el rebosamiento del FAFA, Derrame de aceite, Derrame de combustibles o aceite y fuga en tubería*
  - *Para los años 2020 y 2021, no se presentaron emergencias reales asociadas a derrames*
  - *La empresa realizó caracterización del STARD en el mes de marzo de 2022, del cual una vez evaluado se concluye lo siguiente: - No se tomó caudal en el sitio. Utilizaron caudal teórico el cual se halló de manera errónea. - No presentaron copia de las planillas donde se toman los datos en campo. - De acuerdo a lo plasmado en las observaciones del presente informe, el STARD no se encuentra funcionado eficientemente, puesto que la remoción de la carga contaminante para los parámetros DBO5, DQO y Grasas y aceites estuvo por debajo del 80%, lo cual exige la norma de vertimientos vigente.*
  - *MINAMBIENTE expidió la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo y se dictan otras disposiciones”, por lo cual, dado el incumplimiento reiterado con la norma de vertimientos en cuanto a la remoción de la carga contaminante, la empresa AVICOR a partir del 1 de enero de 2023, deberá dar cumplimiento a dicha Resolución, para lo cual deberá monitorear todos los parámetros referenciados en la Tabla 2 deberá cumplir con las concentraciones máximas permitidas en la CATEGORÍA III, pues de acuerdo a la clasificación taxonómica de los suelos del IGAC, el orden taxonómico del suelo donde se dispone el agua residual tratada corresponde a ANDISOL.*

- *La empresa presentó planillas y registro fotográfico de las limpiezas realizadas al STARD. En los años 2020 y 2021, se realizaron 24 jornadas de limpieza.*
- *Presentaron un formato con registros de inspecciones realizadas al STARD. En total se realizaron 17 actividades de inspección en los años 2020 y 2021.*
- *presentaron certificados de recolección de los residuos peligrosos emitidos por las empresas RIOASEO TOTAL y BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS, con fechas del 16 de abril de 2020 y 17 de marzo de 2022, respectivamente. El tratamiento de dichos residuos se realizó por parte de las empresas ASEI y BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS a través incineración, biorremediación y desactivación. En los certificados relacionan el nombre de la empresa AVICOR.*
- *Presentaron comprobantes de cierre en la plataforma del IDEAM para los años comprendidos entre el 2014 y 2021.*

Que en dicha verificación se evidencio además que la sociedad, en relación el STARD, no cumplía de manera íntegra con los porcentajes de eficiencia, puesto que los parámetros DBO5, DQO y Grasas y aceites se encontraron por debajo del 80%, por lo tanto mediante el oficio con radicado IT-04470-2022 del 18 de junio de 2022, se requirió a la sociedad para que diera cumplimiento íntegro lo ordenado en la Resolución con radicado RE-01184-2022 del 22 de marzo de 2022, especialmente para que se implementaran acciones tendientes a optimizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, a tal punto que se cumpliera con las eficiencias establecidas en el Decreto 1594 de 1984.

Que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, atribuidas por la Ley a las Autoridades Ambientales y con la finalidad de verificar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados a la empresa **PRODUCTOS AVICOLAS DE ORIENTE S.A.S**, el día 14 de febrero del año 2024, personal técnico adscrito a la Subdirección General de Servicio al Cliente de Cornare, procedió a realizar una visita a la avícola, producto de lo cual se generó el Informe Técnico N° IT-01413 del 14 de marzo de 2024, en el cual, se concluyó entre otras cosas, lo siguiente:

**“26.2. Respecto al Permiso de vertimientos. Expediente 053760404812**

- *(...) La caracterización realizada el 23 de mayo de 2023 al STARD, presenta un porcentaje de remoción de carga contaminante superior al 80% para el DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y Aceites; cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1594/84 (...)*

**25.3. Respecto a la Resolución N°RE-01184-2022 del 22/03/2022**

- Mediante la Resolución N°RE-01184-2022 del 22/03/2022, se impone una medida preventiva de amonestación escrita a la empresa PRODUCTOS AVICOLAS DE ORIENTE S.A.S. La empresa AVICOR S.A. ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la medida preventiva, según las observaciones dadas en la tabla 7 del presente informe”.

**Tabla 7. Verificación de Requerimientos o Compromisos  
Resolución N°RE-01184-2022 del 22/03/2022**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		S I	N O	PA R	
<b>Requerimientos asociados a la Concesión de aguas (Expediente 053760204376)</b>					
Dado que el caudal captado de los pozos en el año 2021, presentaron registros superiores al caudal otorgado. Deberá considerar una fuente hídrica superficial o subterránea que sea capaz de suplir dicho requerimiento, sin agotar el recurso del pozo.	Febrero 2024	X			Mediante radicado CE-06240-2022 del 20/04/2022, la empresa manifiesta que están enfocados en ampliar el aprovechamiento de aguas lluvias e indican que hasta la fecha no han tenido dificultades ni deficiencias en el suministro de agua, ya que en el número de aves que se establecen en los galpones siempre están por debajo de la capacidad máxima de albergue
Indicar que estrategias se implementaron en la Granja AVICOR para lograr una disminución cerca del 40% del caudal captado en primer semestre del 2020 y el caudal captado en el segundo del 2020 y el año 2021	Febrero 2024	X			Mediante radicado CE-06240-2022 del 20/04/2022, se informa que una de las estrategias es el aprovechamiento de aguas lluvias y además indican que por problemas sanitarios se vieron en la obligación de hacer una reestructuración en la granja y disminución de aves.
Allegar a la Corporación los informes de avance correspondientes al año 1 y año 2, del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA. para la vigencia 2020-2030	Febrero 2024	X			Información presentada en el radicado CE-06238-2022 del 20/04/2022 y evaluada en el informe técnico IT-04470-2022 del 16/07/2022

**Tabla 7. Verificación de Requerimientos o Compromisos**  
**Resolución N°RE-01184-2022 del 22/03/2022**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		S I	N O	PA R	
<b>Requerimientos asociados al permiso de vertimientos (Expediente 053760404812)</b>					
Allegar a la Corporación los registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRM, correspondiente a los años 2020 y 2021	<b>Febrero 2024</b>	X			Con el radicado N°CE-06238-2022 del 20/04/2022, allegaron documentación relacionada con la implementación del PGRMV, la cual fue evaluada en el informe técnico IT-04470-2022 del 16/07/2022
Enviar un informe anual con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante los años 2020 y 2021 y acciones de mejora. Así mismo informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan	<b>Febrero 2024</b>	X			Información presentada en el radicado CE-06238-2022 del 20/04/2022 y evaluada en el informe técnico IT-04470-2022 del 16/07/2022
Las próximas caracterizaciones del STARD, deberán realizarse mediante un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente y efluente del sistema, tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros de: DBO5, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos y Sólidos Suspendidos Totales. Además El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página de la Corporación	<b>Febrero 2024</b>	X			Con el radicado N°CE-11529-2023 del 21/07/2023, La Granja Avicor – La Ceja, allega el informe de caracterización del STARD 2023 evaluado en el presente informe.

**Tabla 7. Verificación de Requerimientos o Compromisos  
Resolución N°RE-01184-2022 del 22/03/2022**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		S I	N O	P A R	
Allegar de forma anual soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) De igual forma entregar de manera responsable los residuos sólidos hospitalarios y similares al gestor externo, que garantice una adecuada disposición de este tipo de residuos	Febrero 2024	X			Información presentada en el radicado CE-06238-2022 del 20/04/2022 y evaluada en el informe técnico IT-04470-2022 del 16/07/2022
Allegar a la Corporación el registro del manejo de los lodos, correspondiente a los años 2020 y 2021	Febrero 2024	X			Información presentada en el radicado CE-06238-2022 del 20/04/2022 y evaluada en el informe técnico IT-04470-2022 del 16/07/2022
<b>Requerimientos asociados a la Gestión de Residuos</b>					
Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Título 6, Capítulo 1, Sección 3 De las obligaciones y responsabilidades del generador	Febrero 2024	X			Información presentada en el radicado CE-06238-2022 del 20/04/2022 y evaluada en el informe técnico IT-04470-2022 del 16/07/2022

**Tabla 7. Verificación de Requerimientos o Compromisos**  
**Resolución N°RE-01184-2022 del 22/03/2022**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		S I	N O	P A R	
Allegar a la Corporación los certificados de disposición final a nombre PRODUCTOS AVÍCOLAS DE ORIENTE .S.A.S e indicar la sede o sucursal en la que se generará, correspondientes al año 2021; además, en este se deberá indicar la disposición final la cual debe corresponder con la cantidad y tipo de residuo registrado en el certificado de transporte (manifiesto de transporte), el cual deberá ser anexado	<b>Febrero 2024</b>	X			Información presentada en el radicado CE-06238-2022 del 20/04/2022 y evaluada en el informe técnico IT-04470-2022 del 16/07/2022
Recopilar la información acerca del transformador eléctrico que es de propiedad de La Granja y completar el registro respectivo en la en la plataforma de Inventario — PCB del IDEMA - usuario PCB800237269, para los años 2018, 2019, 2020 y 2021	<b>Febrero 2024</b>	X			Con el radicado CE-10300-2022 del 30/06/2022, presentaron comprobantes de cierre en la plataforma del IDEAM para los años comprendidos entre el 2014 y 2021. Información evaluada en el informe técnico IT-04470-2022 del 16/07/2022

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es*

*patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos No. IT-04470-2022 del 18 de julio de 2022 e IT-01413-2024 del 14 de marzo de 2023, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la resolución RE-01184-2022 del 22 de marzo de 2022, ya que de la evaluación del contenido de los referidos informes, se evidencia que han desaparecido, las causas por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Toda vez que en evaluación técnica realizada el día 15 de julio de 2022 se evidenció que la empresa **PRODUCTOS AVICOLAS DE ORIENTE S.A.S**, dio cumplimiento a lo requerido en la Resolución N°RE-01184-2022 consistente en:

1. *Mediante radicado CE-06240- 2022 del 20/04/2022, la empresa manifiesta que están enfocados en ampliar el aprovechamiento de aguas lluvias. Solicitan plazo para evaluar si verdaderamente se requiere el aprovechamiento de otra fuente de abastecimiento*
2. *Mediante radicado CE-06240- 2022 del 20/04/2022, se informa que una de las estrategias es el aprovechamiento de aguas lluvias y además indican que, por problemas sanitarios se vieron en la obligación de hacer una reestructuración en la granja y disminución de aves*
3. *Allegaron a la Corporación los informes de avance correspondientes al año 1 y año 2, del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA. para la vigencia 2020-2030*
4. *Allegaron a la Corporación los registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, correspondiente a los años 2020 y 202*

5. *Enviaron un informe anual con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante los años 2020 y 2021 y acciones de mejora. Así mismo informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.*
6. *Presentaron el informe de caracterizaciones con el radicado CE-11196-2022 del 13 de julio de 2022*
7. *Allegaron soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad. De igual forma entregaron de manera responsable los residuos sólidos hospitalarios y similares al gestor externo, que garantice una adecuada disposición de este tipo de residuos anterior mediante el radicado el radicado CE-06238-2022 del 20 abril de /2022.*
8. *Allegaron a la Corporación el registro del manejo de los lodos, correspondiente a los años 2020 y 2021 mediante el radicado CE-06238-2022 de 20 de abril de 2022*
9. *Cumplieron con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Título 6, Capítulo 1, Sección 3 De las obligaciones y responsabilidades del generado, y lo presentaron mediante el radicado CE-06238-2022 de 20 de abril de 2022*
10. *Allegaron mediante el radicado CE-06238-2022 de 20 de abril de 2022, los certificados de disposición final a nombre PRODUCTOS AVÍCOLAS DE ORIENTE .S.A.S, correspondientes al año 2021.*
11. *Presentaron mediante el radicado CE-06238-2022 de 20 de abril de 2022 comprobantes de cierre en la plataforma del IDEAM para los años comprendidos entre el 2014 y 2021*

Posteriormente mediante evaluación técnica realizada el día 14 de febrero de 2024, se evidenció que la empresa **PRODUCTOS AVICOLAS DE ORIENTE S.A.S**, dio cumplimiento a lo requerido en la Resolución N°RE-01184-2022 consistente y reiterado mediante el oficio con radicado IT-04470-2022 del 18 de julio de 2022, con relación a:

*“La caracterización realizada el 23 de mayo de 2023 al STARD, presenta un porcentaje de remoción de carga contaminante superior al 80% para el DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y Aceites; cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1594/84.”*

Así las cosas en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 es procedente levantar la medida preventiva impuesta.

## PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-06240-2022 del 20 de abril de 2022.
- Informe técnico con radicado IT-04470-2022 18 de julio de 2022.
- Informe Técnico N° IT-01413 del 14 de marzo de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA** impuesta a la empresa **PRODUCTOS AVICOLAS DE ORIENTE S.A.S.** identificada con NIT 800.237.269-4 y representada legalmente por el señor **WILSON DE JESUS CARDONA RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía 71.678.001, (o quien haga su veces), mediante el acto administrativo con radicado N°RE-01184-2022 del 22 de marzo de 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la empresa **PRODUCTOS AVICOLAS DE ORIENTE S.A.S.** a través de su representada legalmente el señor **WILSON DE JESUS CARDONA RIOS** que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la imposición de la medida preventiva

- Se le informa además la vigencia de los permisos con que cuenta la empresa **PRODUCTOS AVICOLAS DE ORIENTE S.A.S.** en beneficio del predio con FMI 017-4155, Ubicado en la vereda La Lomitas del municipio de La Ceja.

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	TÉRMINO DE VIGENCIA
Permiso de Vertimientos	Resolución N° 131-1498-2019	Hasta el mes de <b>enero de 2025</b>
Concesión de aguas subterráneas	Resolución N° 131-0777-2020	Hasta el mes de <b>julio de 2030</b>

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** el presente Acto administrativo a la sociedad **PRODUCTOS AVICOLAS DE ORIENTE S.A.S.** a través de su

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj](http://www.cornare.gov.co/saj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

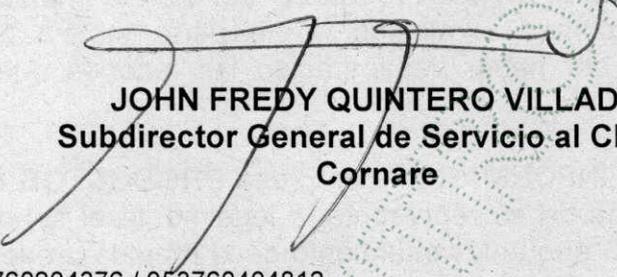


representante legal el señor **WILSON DE JESUS CARDONA RIOS**, (o quien haga sus veces), remitiendo copia íntegra del informe técnico IT-01413-2024, a fin de que atienda las recomendaciones ambientales allí establecidas, y dé cumplimiento total a lo requerido por esta Autoridad Ambiental.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente  
Cornare

**Expediente:** 053760204376 / 053760404812

*Fecha:* 08/04/2024

*Proyectó:* Dahiana Arcila

*Revisó:* Paula G

*Técnico:* Isabel G.

*Dependencia:* Subdirección de Servicio al Cliente